

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso informando que la parte demandante no allegó escrito de subsanación dentro del término de ley. Sírvase proveer.
Cali, agosto 4 de 2021
La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.894/2021-00094-00
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, agosto cuatro (4) de dos mil veintiuno
(2021)

Como quiera que la parte interesada no subsanó dentro del término legal concedido las falencias indicadas en el Auto No.824 del 26 de julio de 2021, se impone su rechazo conforme las reglas establecidas en el Art. 90 C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término legal.

2.- Sin lugar a ordenar la devolución de los anexos de la demanda, por tratarse de archivos digitales.

3.- Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/2021-00094-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de agosto de 2021

La Secretaria

Firmado Por

Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Civil 011
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**484113b9261d10318abcb345b44c6a0a5db8850f7718cae644b1a937da48
e4dc**

Documento generado en 04/08/2021 10:23:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**